



INVESTIGACION DE PATERNIDAD RADICADO 2022-00098-00.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda a fin de estudiar sobre la admisión de la reforma de la misma. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

198

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En escrito obrante a folios 142-192 del expediente, los demandantes LUZ MILENA y MARCOS ARTURO GARCÍA, por medio de su apoderado presentan reforma de demanda.

Para resolver se considera:

Tratándose de corrección, aclaración o reforma de la demanda, el Art. 93 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial." (Cursiva fuera de texto)*

Así las cosas, y como quiera que se cumplen con los requisitos exigidos por la norma aquí citada, se procederá a su admisión la cual se notificara por estado y en él se ordenará correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados de la presente providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de



Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por los **señores LUZ MILENA GARCÍA y MARCOS ARTURO GARCÍA** en contra de **JAIME ALBERTO, BERNABE, BLANCA AZUCENA, MARTHA CECILIA, FELISA ISMENIA, EMILIANO, ELSA y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA**, en su condición herederos determinados del señor **MARCOS ARTURO BERMUDEZ BAUTISTA (Q.E.P.D)**, y en contra de los herederos indeterminados de este, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-SE ORDENA notificar el presente proveído a las partes por estado.

TERCERO: correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **085** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **29 de julio de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4°. De Familia